



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA.
TEL. 5600410.

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1
DEMANDADO: MAGALI PACHECO DE ALVAREZ C.C. No. 26.876.181 Y
ARGEMIRO ALVAREZ GUARIN C.C. No. 5.091555
RADICADO: 20001 31 03 003 2018 00279 00
FECHA:

OBJETO A DECIDIR.

Encontrándose el proceso al despacho, revisado las actuaciones surtidas el despacho observa solicitud de cesión del crédito presentada por BANCO BBVA., a través de su representante legal judicial.

Al analizar el entorno fáctico de este asunto, encontramos que la cesión se encuentra en un contrato de cesión aportado al proceso por la representante legal de la cesionaria, que en su cláusula primera reza: *“Que la CEDENTE, transfiere a LA CESIONARIA a título de compraventa la (s) obligación (s) ejecutada (s) dentro del proceso de la referencia, y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal”*. Entendiéndose así perfeccionada la cesión, en consiguiente, en aras de ser garantista del debido proceso de las partes, encontrándose el documento privado de cesión del crédito cobrado dentro del proceso de la referencia, con la finalidad que se reconozca AECSA S.A., identificada con Nit. 830.059.718-5, como nuevo acreedor y nuevo titular de las obligaciones que le corresponden a BBVA COLOMBIA S.A. con NIT 860003020-1, las cuales se recaudan dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 1961 del C.C. y el inciso 3º del artículo 68 del C.G.P., previo aceptar la cesión, se ordenará correr traslado por 3 días a la parte demandada de la cesión de acreencias celebrada entre las anteriores personas, para que manifiesten si aceptan o no al cesionario como demandante sustituto en este proceso, o como cesionario del crédito.

Por lo expuesta se,

RESUELVE.

PRIMERO: Correr traslado por 3 días a la parte demandada de la cesión de acreencias celebrada entre las anteriores personas, para que manifieste si acepta o no al cesionario como demandante sustituto en este proceso, o como cesionario del crédito.

SEGUNDO. Fenecido dicho término, ingrese nuevamente el proceso al despacho a fin de continuar el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

EJE. 20001 31 03 003 2018 00279 00

A.S.D.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fd2209e5f0aa68fb2509be6f6382d6d7c756250d3a8bd92ab834a0c521bb5f**

Documento generado en 28/09/2023 12:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>